



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003325 (UT/23/03140)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B.	Qué hicimos para atenderla.....	2
C.	Suspensión de plazos	3
2.	Acciones del CT.....	3
A.	Competencia	3
B.	Análisis de la clasificación y declaratoria.....	4
C.	Consideraciones del CT	7
D.	Modalidad de entrega de la información.....	25
E.	Qué hacer en caso de inconformidad.....	29
F.	Fundamento legal.....	29
G.	Determinación	29



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José Torres Torres
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de octubre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003325
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03140
- f. **Información solicitada:**

“Solicitud de información recibida mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:

Con base al derecho que tenemos los ciudadanos de acceder a la información pública, solicito de la manera mas atenta poder conocer el Convenio suscrito por esta entidad, el Instituto Nacional Electoral y la empresa Transmisión y Visión Digital S.A. de C.V, convenio que consiste en la ampliación del servicio de verificación de los datos de la credencial de los ciudadanos mexicanos. Quedamos atentos a su respuesta. Saludos. (Sic).

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Dirección Jurídica (**DJ**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	20/10/2023 Dentro del plazo RA 06/11/2023	01/11/2023 Fuera del plazo Respuesta RA 08/11/2023 Fuera de	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/1 581/2023 y oficios sin número	Confidencialidad parcial (Convenio y anexos) Reserva temporal parcial (Anexos Técnicos de los convenios) Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		RA2 13/11/2023	plazo Respuesta RA2 13/11/2023		(Adenda al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.)
2.	DJ	20/10/2023 Dentro del plazo	01/11/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Información pública (Registro de revisión y validación de los proyectos de convenios) Máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 08/11/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 de noviembre de 2023, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 13 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**) y/o que la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que las **clasificaciones y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto único			
<i>“... solicito de la manera mas atenta poder conocer el Convenio suscrito por esta entidad, el Instituto Nacional Electoral y la empresa Transmisión y Visión Digital S.A. de C.V, convenio que consiste en la ampliación del servicio de verificación de los datos de la credencial de los ciudadanos mexicanos. .”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Confidencialidad parcial	Sí. El área pone a disposición el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado con las empresas denominadas: Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple; Afore Azteca S. A. DE C. V., Seguros Azteca S. A. de C. V., Seguros Azteca Daños S.A. de C.V.; Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V., Intra Mexicana S.A. de C.V., Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A, de C.V. y Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.; Punto Casa De Bolsa, S.A. de C.V.; Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., y Circulo de Crédito,	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 15, numeral 2, fracción I del Reglamento y; el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Punto único			
<i>" ... solicito de la manera mas atenta poder conocer el Convenio suscrito por esta entidad, el Instituto Nacional Electoral y la empresa Transmisión y Visión Digital S.A. de C.V, convenio que consiste en la ampliación del servicio de verificación de los datos de la credencial de los ciudadanos mexicanos. "</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		S.A. de C.V., no obstante, el mismo se pone a disposición en versión pública ya que contiene datos susceptibles de clasificación confidencial.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Reserva temporal parcial	Sí. El área señala que si bien, pone a disposición la información solicitada, la misma contiene información susceptible de clasificación como reserva temporal parcial, en virtud de que, contiene la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110 fracción V de la LFTAIP. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Inexistencia	Sí. El área señala que, de una búsqueda realizada en los registros y archivos de esa Dirección Ejecutiva, informa que cuenta con la Adenda al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V. en formato PDF validada por la DJ de este Instituto; sin embargo, no se cuenta con el documento debidamente firmado, y por ende no ha nacido a la vida jurídica. Lo anterior, en razón de que la Institución no ha concluido con el proceso de validación del Documento de Especificaciones Técnicas,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Punto único			
<p><i>" ... solicito de la manera mas atenta poder conocer el Convenio suscrito por esta entidad, el Instituto Nacional Electoral y la empresa Transmisión y Visión Digital S.A. de C.V, convenio que consiste en la ampliación del servicio de verificación de los datos de la credencial de los ciudadanos mexicanos. "</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>mismo que forma parte integral de la Adenda en mención, por lo que lo procedente es declarar inexistente.</p>	
DJ	Información pública	<p>Sí. El área señala que resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos de los que se tiene registro en esa Dirección, acorde a los parámetros solicitados, se identificó Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito por el Instituto Nacional Electoral con diversas empresas, entre ellas, Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V. consistente en Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/105/2018, no obstante, es la DERFE quien debe contar y pronunciarse por dicho documento.</p>	<p>Sí, el área señala de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 LFTAIP; 67, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área señala que, bajo el principio de máxima publicidad, hace de conocimiento que se revisó y validó una Adenda al Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/105/2018, a celebrarse por el INE con Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V., no obstante, es la DERFE quien debe contar y</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Punto único <i>" ... solicito de la manera mas atenta poder conocer el Convenio suscrito por esta entidad, el Instituto Nacional Electoral y la empresa Transmisión y Visión Digital S.A. de C.V, convenio que consiste en la ampliación del servicio de verificación de los datos de la credencial de los ciudadanos mexicanos. "</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		pronunciarse por dicho documento.	

En ese sentido, el área **DERFE** señaló confidencialidad parcial, reserva temporal parcial y declaratoria de inexistencia, respecto de la información solicitada, en ese sentido, dichas clasificaciones y declaratoria serán analizadas por el CT.

C. Consideraciones del CT

Previo y especial pronunciamiento

Es importante señalar que si bien la persona solicitante requiere el Convenio suscrito por el INE y la empresa Transmisión y Visión Digital S.A. de C.V., lo cierto es que el documento que podría ser de interés es el convenio INE/DJ/105/2018 el cual fue suscrito por este Instituto y las instituciones Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple; Afore Azteca S. A. DE C. V., Seguros Azteca S. A. de C. V., Seguros Azteca Daños S.A. de C.V.; Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V., Intra Mexicana S.A. de C.V., Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A, de C.V. y Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.; Punto Casa De Bolsa, S.A. de C.V.; Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., y Circulo de Crédito, S.A. de C.V., en su conjunto, en virtud de que, no se advierte un convenio suscrito por el INE y Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V., por lo que se pone a disposición el convenio INE/DJ/105/2018 y sus respectivos anexos.

Confidencialidad parcial

El área **DERFE** (Convenio de Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple; Afore Azteca S. A. DE C. V., Seguros Azteca S. A. de C. V., Seguros Azteca Daños S.A. de C.V.; Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V., Intra Mexicana S.A. de C.V., Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A, de C.V. y **Transmisión y Visión**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Digital, S.A. de C.V.; Punto Casa De Bolsa, S.A. de C.V.; Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., y Circulo de Crédito, S.A. de C.V.) ya que señaló que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 116 primer párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 2, 3, 9, 12, 13 y 113 fracción I de la LFTAIP; 10, 24, 29, 15 numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,; y el criterio SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación ¹ :	¹ P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031423003325	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
-------------------	-----------------	--	-------------

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Folios internos:	UT/23/03140	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	3 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	01/11/2023		
Número de RA² formulados:	02	Número de RII³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **DERFE** señaló que pone a disposición parte de la información requerida en versión pública ya que contienen datos susceptibles de clasificación confidencial, dicha información es la siguiente:

- Convenio general de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral “EL INE” y “LA INSTITUCIÓN”
Antecedentes
Declaraciones

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

De “Las Instituciones”
De “Las partes”
Cláusulas
De su objeto
Limitantes de la información
De los compromisos de “Las Partes”
Los programas piloto
Del comité técnico (**Nombre de los integrantes del Comité Técnico/terceros**)
De la confidencialidad
De la ausencia de relación laboral
De la responsabilidad civil
De las modificaciones
De la interpretación
Del convenio suscrito entre “El I.N.E.” y “Banco Azteca” el 13 de septiembre de 2016.
De la vigencia
De la Suspensión, terminación anticipada y rescisión
Encabezados y definiciones
Cesión de derechos y obligaciones
Firmas de las partes
Firmas de testigos/terceros

- Convenio general de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral “EL INE” y “LA INSTITUCIÓN”/ Anexo Administrativo-Económico
Revisiones
Contenido
Glosario de términos y acrónimos
Objetivo
Alcance
Cuota de recuperación mensual
Aportación de cuota de recuperación mensual
Actualización y mantenimiento a la infraestructura tecnológica del servicio
Disponibilidad del servicio
Firmas de las partes
Firmas de testigos
- Convenio general de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral “EL INE” y “LA INSTITUCIÓN”/ Anexo Técnico
Revisiones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Contenido
Glosario de términos y acrónimos
Objetivo
Alcances
Requerimientos técnicos para la verificación de datos de la Credencial para Votar
Información
Arquitectura de Solución
Reportes
Informes
Información detallada de transacciones
Implementación del servicio de verificación
Infraestructura tecnológica (Diagrama topológico general para la conexión entre “LA INSTITUCIÓN” y el “EL INE”)
Verificación de las minucias
Procedimientos de soporte
Soporte Técnico
Protocolos de actualización (mantenimiento y actualización de aplicaciones)
Ambiente de pruebas
Estructura organizacional
Definición de roles y responsabilidades
Integración del Comité Técnico
Seguimiento y Evaluación
Otras consideraciones
Firmas de las partes
Firmas de testigos/terceros

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

- **Convenio y anexos**
Firmas de testigos/terceros
Nombre de los integrantes del Comité Técnico/ terceros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

En la documentación remitida por el área **DERFE**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Convenio y anexos	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Firma de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Por lo anterior, los datos relativos a **firma de terceros y nombre de terceros** que obran en los documentos descritos en el cuadro anterior ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Firma de terceros	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	52 a 54
Nombre de terceros	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	52 a 54

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Es de señalar que la misma información ya ha sido confirmada en las resoluciones **INE-CT-R-0185-2021 en sesión de 08 de julio de 2021**, **INE-CT-R-0108-2023 en sesión del 20 de abril de 2023** e **INE-CT-R-0308-2023 en sesión de 18 de octubre de 2023**.

Resolución	Solicitud	Datos confirmados
INE-CT-R-0185-2021	<i>“¿Cuáles convenios de apoyo y colaboración (vigentes y no vigentes) en la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral respecto de las credenciales para votar (credenciales de elector) tiene celebrados el Instituto Nacional Electoral? De igual forma solicito copia de estos (con resguardo de datos personales en su caso)” (Sic)</i>	<ul style="list-style-type: none">• Correo particular• Firma de testigos y terceros• Nombre de terceros• Número telefónico• Cargo o puesto
INE-CT-R-0108-2023	<p>1. “A) Solicito los convenios integros incluyendo sus anexos que ha firmado el INE con todas las instituciones financieras para proporcionar el servicio de verificación de la credencial para votar (...)” (sic)</p> <p>2. “(...) B) Solicito la lista de instituciones financieras que mantienen adeudos de pago por el uso del servicio de verificación de la credencial para votar desde la</p>	<p><u>Convenios celebrados con instituciones bancarias</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Nombres terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria y testigos que firman plasmando su nombre)• Cargo o puesto (de los integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria)• Correo electrónico personal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

	<p><i>implementación del Servicio de Verificación de la credencial de elector a la fecha, así como los montos adeudados por institución (...)" (sic)</i></p> <p>3. <i>"(...) C) Solicito conocer los comprobantes de transferencia y/o depósito de aportaciones de instituciones privadas que realizan bajo el concepto de uso del servicio de verificación de la credencial de elector, desde el inicio del sistema de verificación a la fecha (...)" (sic)</i></p> <p>4. <i>"(...) D) Deseo conocer cuantas y que instituciones realizaron pagos de cuota de recuperación mensual y; cuantas y cuáles de recuperación anual por el uso del sistema de verificación de la credencial de elector desde el inicio del sistema hasta la fecha." (sic)</i></p> <p><i>[Numeración propia] Datos complementarios de la solicitud: "Cuando un ciudadano asiste a una institución pública o privada sus datos de la credencial para votar son verificados."(sic)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Teléfono • Firma (testigos que utilizan una rúbrica) <p><u>Anexos de los convenios económicos-administrativos celebrados con instituciones bancarias</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Teléfono • Correo electrónico • Nombres terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución bancaria y testigos que firman plasmando su nombre) • Cargo o puesto (personal de la institución bancaria) • Firma (testigos que utilizan una rúbrica)
<p>INE-CT-R-0308-2023</p>	<p><i>"Para la integración de un estudio académico referente a la utilización de la información biométrica para los servicios de autenticación biométrica, me permito solicitar la siguiente información con la finalidad de incluir esta en la tesis de obtención de grado.</i></p> <p>1. <i>Lista de Instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica dactilar, el nivel en el que esta su convenio, nivel último en el que se consumió en 2023.</i></p> <p>2. <i>Lista de Instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica facial, el nivel en el que esta su convenio, nivel último en el que se consumió en 2023.</i></p> <p>3. <i>Histórico de consumo mensual de todas las instituciones del 2019, 2020,</i></p>	<p><u>Convenios y anexos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Firma de terceros • Nombre de terceros • Correos electrónicos • Número de teléfono • Cargo o puesto • Nombre de los integrantes del Comité Técnico/terceros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

	<p>2021, 2022 y 2023. (Reportes mensuales, trimestrales, anuales)</p> <p>4. Plantilla de documentación de convenios y sus anexos económicos, administrativos y técnicos.</p> <p>5. Procedimientos para el reporte de indicentes en caso de usurpación de identidad en el INE.</p> <p>6. Reportes de usurpación de identidad atestados en caso de ser necesarios presentados por las instituciones que consumen el servicio. (En su defecto cuantos reportes se han presentado en el INE por parte de las instituciones)</p> <p>7. Reportes o Solicitudes de ciudadanos que no desean que sus datos puedan ser consumidos por el servicio de verificación. (En su defecto cuantos reportes se han presentado en el INE por parte de los ciudadanos)</p> <p>8. Reporte de calidad de huellas NFIQ con las que cuenta el INE en su base de datos biométrica.</p> <p>9. Reporte de duplicados de la última migración de la base de datos.</p> <p>10. Reporte de número de ciudadanos y cuantas huellas se almacenan en el motor biométrico.</p> <p>11. Cantidad de registros en el padrón electoral y lista nominal 2021.</p> <p>12. Cantidad de registros en el padrón electoral, nacional y por estado.</p>	
--	---	--

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DERFE** respecto de los datos contenidos en el Convenio general de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral “EL INE” y “LA INSTITUCIÓN” y sus anexos Administrativo-Económico y Técnico.

Reserva temporal parcial

El área **DERFE** clasificó como reserva temporal parcial lo requerido (El Anexo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Técnico del Convenio de Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple; Afore Azteca S. A. DE C. V., Seguros Azteca S. A. de C. V., Seguros Azteca Daños S.A. de C.V.; Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V., Intra Mexicana S.A. de C.V., Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A, de C.V. y **Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.**; Punto Casa De Bolsa, S.A. de C.V.; Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., y Circulo de Crédito, S.A. de C.V.).

Dicha información, se considera temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	02	07	24
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423003325	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/03140	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	01/11/2023				
Número de RA⁴ formulados:	01	Número de RII⁵ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

La información puesta a disposición por el área DERFE referente a Convenio general de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral “EL INE” y “LA INSTITUCIÓN”/ Anexo Técnico.

➤ Convenio general de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral “EL INE” y “LA INSTITUCIÓN”/ Anexo Técnico

Revisiones

Contenido

Glosario de términos y acrónimos

Objetivo

Alcances

Requerimientos técnicos para la verificación de datos de la Credencial para Votar

Información

Arquitectura de Solución

Reportes

Informes

Información detallada de transacciones

Implementación del servicio de verificación

Infraestructura tecnológica (**Diagrama topológico general para la conexión entre “LA INSTITUCIÓN” y el “EL INE” y Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución**)

Verificación de las minucias

Procedimientos de soporte

Soporte Técnico

Protocolos de actualización (mantenimiento y actualización de aplicaciones)

Ambiente de pruebas

Estructura organizacional

Definición de roles y responsabilidades

Integración del Comité Técnico

Seguimiento y Evaluación

Otras consideraciones

Firmas de las partes

Firmas de testigos

2. Detalles de la revisión de la ST del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

➤ **Convenio general de apoyo y colaboración entre el Instituto Nacional Electoral “EL INE” y “LA INSTITUCIÓN”/ Anexo Técnico**

**Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución
Diagrama Topológico general de conexión**

De la evidencia documental que remite la DERFE se observa que la información que contiene el Anexo Técnico del convenio suscrito con Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple; Afore Azteca S. A. DE C. V., Seguros Azteca S. A. de C. V., Seguros Azteca Daños S.A. de C.V.; Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V., Intra Mexicana S.A. de C.V., Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V. y **Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.**; Punto Casa De Bolsa, S.A. de C.V.; Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., y Circulo de Crédito, S.A. de C.V., se encuentran los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión.

Al respecto es de indicar que la información relacionada con el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos de la institución, en conjunto realizan una descripción del de la conexión entre ambas instituciones y como efecto o consecuencia realizan intercambio de datos personales contenidos en la Credencial para Votar misma que es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

En ese sentido, existe el temor fundado que al revelar o divulgar dicha información supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos afectando su seguridad. Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)"

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)"

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión."

Reglamento.

"Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)"

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113, fracción V en relación con del diverso y 114 de la LGTAIP, 113, fracción V de la LFTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **DERFE**, señaló que, al otorgar la información con respecto a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión, pone en riesgo la vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la credencial para votar, en virtud de que los ciudadanos la presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio, lo que representa en un riesgo real de perjuicio significativo al interés público.

De igual forma señaló que divulgarse dicha información pondría en riesgo la esfera jurídica de los ciudadanos, así como la vulneración a los sistemas o a la información que obra en la credencial para votar de los ciudadanos que presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio, lo que representa un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **DERFE** señaló que dar a conocer el flujo de la información, diagrama topológico, así como las direcciones postales a los que los enlaces se conectan podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DERFE** señaló que se actualiza la hipótesis ya que el daño se vería materializado al entregar la información, en virtud de que como ya se dijo, el conocer a detalle el flujo de la información, las direcciones IP y los domicilios a los que los enlaces se conectan y los sistemas en los que se alberga la misma, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

- **Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva el área **DERFE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP, con respecto a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, se reserva por el plazo de 5 años.

No se omite comentar que, dicha información, ya fueron reservados mediante la resolución **INE-CT-R-0185-2021 en sesión de 08 de julio de 2021**, por lo que en la presente se reservará por el tiempo restante.

En ese mismo sentido la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión contenido en el Anexo Técnico del Convenio de Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple; Afore Azteca S. A. DE C. V., Seguros Azteca S. A. de C. V., Seguros Azteca Daños S.A. de C.V.; Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V., Intra Mexicana S.A. de C.V., Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A, de C.V. y **Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.**; Punto Casa De Bolsa, S.A. de C.V.; Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., y Circulo de Crédito, S.A. de C.V., ya ha sido reservado mediante resolución **INE-CT-R-0108-2023 en sesión del 20 de abril de 2023**, por lo que en la presente se reservará por el tiempo restante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **DERFE** por un plazo de **2 años 7 meses 24 días**, respecto de la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión contenido en el Anexo Técnico del Convenio de Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple; Afore Azteca S. A. DE C. V., Seguros Azteca S. A. de C. V., Seguros Azteca Daños S.A. de C.V.; Nueva Elektra del Milenio S.A. de C.V., Intra Mexicana S.A. de C.V., Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A, de C.V. y **Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.**; Punto Casa De Bolsa, S.A. de C.V.; Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., y Circulo de Crédito, S.A. de C.V. credencial para votar, poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.

Declaratoria de inexistencia

El área **DERFE** señala que es **inexistente** la información consistente en la Adenda al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V., por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.”

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área **DERFE**, atendió el asunto fuera del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*
 - El área **DERFE**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información, señalando que la Adenda al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V. validada por la Dirección Jurídica de este Instituto, no se cuenta con el documento debidamente firmado.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DERFE** indicó la inexistencia respecto a la Adenda al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V., señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Lo anterior en virtud que la Institución no ha concluido con el proceso de validación del Documento de Especificaciones Técnicas, mismo que forma parte integral de la Adenda en mención.

4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo,

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a:

1.- La Adenda al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.

El área señala que no ha concluido con el proceso de validación del documento de especificaciones técnicas, las cuales forman parte integral de la Adenda.

En ese sentido, para la firma de la adenda es necesario una serie de pruebas, ajustes, así como la instalación de los equipos necesarios, para el debido funcionamiento del Servicio de Verificación, en ese sentido hasta que se tengan los resultados de dichas pruebas, se estará en condiciones para la suscripción de la adenda.

El área aclara que, no existe un procedimiento a seguir para la aprobación de la adenda al convenio, por lo tanto, no existe un periodo o fecha cierta para la aprobación de dicho documento.

En ese sentido, los documentos definitivos que fungirán como Anexos de los Convenios antes mencionados, aún no nacen a la vida jurídica, ya que no han sido aprobados ni formalizados.

Por lo anterior el área proporciona, los elementos de modo tiempo y lugar en que se basó está Área Responsable para la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Tiempo: El período de búsqueda de la información al no ser establecido por el ciudadano, se realizó del año anterior inmediato a la fecha de solicitud, resultando aplicable el criterio SO/003/2019 emitido por el Pleno del INAI.

Lugar: Los archivos de esa Dirección Ejecutiva.

Modo: Después de haber efectuado una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva, se advirtió que, a la fecha no se cuenta con el documento debidamente firmado de la Adenda al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.

Sirve de apoyo la Resolución del Recurso de Revisión 9383/19, emitida por el INAI, que a la letra señala:

“En ese sentido, tomando en consideración que el documento definitivo que fungirá como Anexo Técnico del Convenio petitionado, aún no nace a la vida jurídica, pues el mismo no ha sido aprobado y debidamente formalizado. En otras palabras, este Instituto considera que, a la fecha de la presente resolución, el Anexo Técnico de referencia no existe.

...

Así, para el caso que nos ocupa, toda vez que el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con el Gobierno de la Ciudad de México, no ha sido formalizado ni aprobado, pues este se encuentra en proceso de elaboración, derivado del procedimiento deliberativo que se lleva a cabo por el sujeto obligado, es inconcuso para este Instituto que, el **documento definitivo que fungirá como Anexo Técnico del Convenio petitionado, aún no nace a la vida jurídica. En otras palabras, a la fecha de la presente resolución, el Anexo Técnico de referencia no existe.**

En ese tenor, tomando en consideración lo expuesto, así como lo referido en el criterio supra citado resulta inconcuso que el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia deberá de manera fundada y motivada, informar la inexistencia del Anexo Técnico petitionado, derivado de que el mismo no se encuentra ni aprobado ni formalizado, de conformidad con los artículos 65, fracción II, 141 fracción II y 143, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 08 de noviembre de 2023 (10:59 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DERFE** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DERFE** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DERFE**, relativa a la Adenda al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Los archivos señalados en los puntos **1 a 9** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública y máxima publicidad</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución, INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico. <p>DERFE</p> <ol style="list-style-type: none">5. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/1581/2023, mediante 1 archivo electrónico.6. Respuesta al Requerimiento de Aclaración, mediante 1 archivo electrónico.7. Respuesta al segundo Requerimiento de Aclaración, mediante 1 archivo electrónico. <p>DJ</p> <ol style="list-style-type: none">8. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. <p>Versión pública</p> <p>DERFE</p> <ol style="list-style-type: none">9. Convenio y anexos, mediante 3 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 11 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 9, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

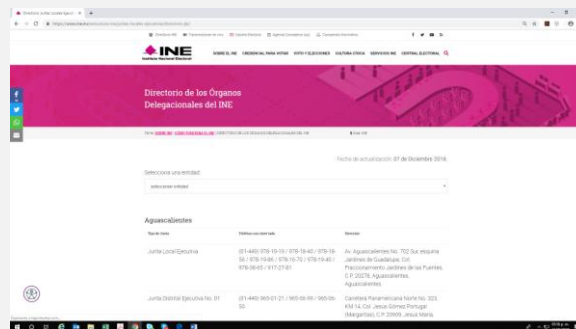
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:(Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

	<ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)] No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 113, fracción V, 116, 120, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X, 6 y 8 de la LGPDPPSO; 1, 2, 3, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 110 fracción V, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE; 15, numeral 2, fracción I, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII del Reglamento; Lineamientos Vigésimo tercero y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DERFE** respecto a la información solicitada consistente en el Convenio y sus anexos.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área **DERFE** respecto a la información solicitada (Anexos Técnicos).

Cuarto. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área de **DERFE** respecto a la Adenda al Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con Transmisión y Visión Digital, S.A. de C.V.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE** y **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0336-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423003325 (UT/23/03140)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de noviembre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante titular del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

